

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2869**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: REPROCOPOLIMEROS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00072-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se notificó a través de curador Ad Litem, quien en su contestación no presentó oposición alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Si bien es cierto, el registro del emplazamiento, se realizó con posterioridad a la contestación aportada por la curadora, en la presente providencia, se procede a ratificar la contestación.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la contestación allegada por la curadora NATALIA ALMANSA GUZMAN, es en representación del demandado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **REPROCOPOLIMEROS S.A.S.** a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 550 de fecha 25 de febrero de 2020.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como costas en derecho la suma de \$ 4.165.000

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA